

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

**SANCIÓN URBANÍSTICA. AMPLIACIÓN DE ALMACÉN EN PATIO DE LUCES.**

Falta de legitimación ( la parte actora no es la persona sancionada).

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. José Javier Oliván del Cacho

En Zaragoza, a veintidós de abril de dos mil nueve.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Zaragoza, habiendo visto el Procedimiento Abreviado 362/2008, en el que ha sido actora G., S.L, representada y asistida por el Letrado D. P.J.C.H. y como demandado el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por D<sup>a</sup> N.C.A., Procuradora, con asistencia del Letrado municipal, siendo objeto del recurso el acuerdo del Consejo de Gerencia de 9 de septiembre de 2008.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de noviembre de 2008, el Letrado Sr. C.H., en la representación citada, presentó escrito de demanda, en cuyo suplico interesaba que se dictara Sentencia por la que se declare:

*“1.- No es ajustada a derecho la sanción y la anule.*

*2.- Declare expresamente que G., S.L. no tiene responsabilidad de ningún tipo en los hechos, y que no puede verse perjudicada ni directa ni indirectamente, por la sanción impuesta”.*

**SEGUNDO.-** Mediante providencia se admitió a trámite la demanda, se ordenó la remisión del expediente y se citó al acto del juicio oral para el día 7 de abril de 2009, si bien, finalmente, el acto del juicio oral se ha celebrado el día 21 de abril de 2009.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Se impugna en esta litis la sanción impuesta a una mercantil por infringir la legislación urbanística, si bien el recurso se plantea, no por dicha empresa, sino por su sucesora.

**SEGUNDO.-** Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1.- Con fecha 6 de abril de 2006, los agentes de la Policía Local informaron:

*“Que el día de la fecha los policías abajo firmantes, sobre las 17:20 horas aproximadamente, fueron requeridos por la Emisora del Distrito para que se personaran en la C/ García Galdeano, ya que al parecer se estaban realizando obras en un local sin licencia.*

*Que personados en el lugar contactan con D. C.A.O. (...) que actúa como responsable de Pub "Paradys", local donde, efectivamente, se están realizando una serie de reformas consistentes en el repintado y adecuación del mismo. (...).*

*Que asimismo, D. C. (...) no presenta a los abajo firmante ningún tipo de licencia de obras, lo cual constituye una infracción al art. 203, apdo. B de la LUA”.*

2.- Con fecha 28 de abril de 2006, se pasó a informe “al objeto de informar si las obras que se están realizando son las contempladas en la licencia de obra menor concedida con nº 42.141 /2006”.

3.- Con fecha 4 de mayo de 2006, el Ingeniero Técnico informó:

*“- Desde esta Sección Técnica es imposible conocer qué obras menores se*

*están realizando o se han realizado sin saber de qué estado anterior del local se parte.*

*- La denuncia de Policía Local está muy clara en cuanto a cumplimiento o no de la legislación vigente.*

*- Si aún se desea informe técnico, con visita de inspección, deberán remitirse los antecedentes de licencia urbanística que la actividad tenga concedida”.*

4.- Con fecha 2 de octubre de 2007, el Ingeniero Técnico Industrial informó lo que sigue:

*“Girada visita de inspección el día 2 de octubre de 2007 se informa que las obras que se realizaron posiblemente fuesen las contempladas en la licencia de obra menor concedida en expediente 42.141/06.*

*Informar asimismo que la actividad no se ajusta en su distribución al proyecto aprobado en expediente 3.121.420/88 al producirse una ampliación de superficie en la zona derecha del almacén del fondo del local, ubicada en el patio de luces”.*

5.- Con fecha 9 de abril de 2008, se acordó la incoación de expediente sancionador, que se resolvió mediante el acuerdo impugnado en esta litis, del siguiente tenor:

*“PRIMERO.- Imponer a F.H., S.L. (Pub D.) una multa de 12.000,00 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en ampliación de superficie edificable en patio de luces excediendo las condiciones de edificabilidad y cómputo de superficie edificada según se contempla en los arts. 2.2.18 y 2.2.19 de las Normas del PGOU y contraviniendo asimismo el art.1.3.12, apartado 4 de las citadas Normas en García Galdeano, Zoel local Pub D. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.c) de la Ley 5/1999 (...).”*

**TERCERO.-** Tal y como se anunció en el acto del juicio oral, el art.19 de la Ley Jurisdiccional conduce directamente a la inadmisión del recurso, debido a que la actora no cuenta con un interés alguno en que se anule el acto impugnado, habida cuenta de que sus consecuencias negativas se van a proyectar únicamente contra la mercantil sancionada. Cuestión distinta sería que se hubiera recurrido una actuación de restauración de la legalidad urbanística, que presenta “efectos reales” sobre las propias instalaciones y actividades y, por tanto, efectos a ulteriores titulares de la actividad. Sin embargo, ocurre que, en nuestra litis, nos encontramos, se insiste en ello, ante una actuación sancionadora que deberá ser abonada por una mercantil distinta de la recurrente.

Finalmente, debe decirse que tampoco puede aceptarse una apelación a la acción pública urbanística, toda vez que dicha acción pública no sirve para accionar en defensa de intereses de terceros. Sirva aquí la referencia a la doctrina del mismo Tribunal Supremo cuando, en su Sentencia de 21 de marzo de 2002, EDJ 5649, ha venido a decir que la acción pública no cubre la defensa de intereses privados de terceros, los cuales pueden tener interés precisamente en no intervenir en el procedimiento.

Procede, por todo ello, declarar la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo.

## **FALLO**

Se inadmite el recurso 362/2008 contra la actuación referenciada por carencia de legitimación; sin costas.